Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de febrero de 2023

**DIPUTADO**

**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las que suscriben Diputadas María Isabel Sánchez Holguín y Gretel González Aguirre, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someten a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII Bis del artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es bien sabido por esta Soberanía, a partir de los espantosos crímenes de menores de edad ocurridos en la Primera Guerra Mundial, las hermanas inglesas Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, fundan en 1919, en la Ciudad de Londres Inglaterra, la Asociación “*Save the Children Fund*”, con el propósito de proporcionar ayuda inmediata y proteger a los niños y niñas afectados por la guerra; lo que propició que el 23 de febrero de 1923, en el desarrollo del IV Congreso General de la Alianza Internacional *Save the Children*, se adoptara la primera Declaración de los Derechos del Niño.

Tal fue el impacto positivo que produjo dicha declaración en la conciencia de la comunidad internacional, que el 26 de diciembre de 1924, en el marco de su V Asamblea General, la otrora Sociedad de las Naciones, reconoció dicho documento y lo aprobó como la “Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño”, donde se expresa en sus cinco artículos, que todas las personas tienen el deber ineludible de reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, así como acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber; para lo cual, los Estados firmantes hicieron la promesa de incorporar estos cinco principios a su legislación interna.

Después de concluida la Segunda Guerra Mundial, 51 países fundan, el 24 de octubre de 1945, la actual Organización de las Naciones Unidas, donde se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, así como la mejora del nivel de vida y la protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

Lo anterior, produjo que en medio de las cenizas y destrucción de la Segunda Guerra Mundial, el 11 de diciembre de 1946, mediante la Resolución 57, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobara la Creación del “Fondo Internacional de Emergencias para la Infancia de las Naciones Unidas” (UNICEF), cuyo único propósito fue el de responder a las necesidades de millones de niños y niñas desplazados y refugiados que carecían de vivienda. No obstante, en 1950, se incorporó a dicho fondo, la atribución de “promover la salud infantil en general”, lo que amplió su permanencia como órgano garante de las actividades de prevención y control, a gran escala, de las enfermedades infantiles y en general del bienestar de los niños y las niñas (se eliminan de su denominación las palabras “Internacional” y “Emergencia” para quedar únicamente como Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, aunque conserva el acrónimo anterior).

A partir de entonces, se desencadena un mecanismo persistente de protección de una de las poblaciones más vulnerables a nivel mundial, los menores de edad, lo que da origen a la aprobación de diversos documentos internacionales que tienden a garantizar sus derechos, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración de los Derechos del Niño (1959), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención 138 que fija la edad mínima para desempeñar trabajos que podrían ser peligros para la salud, la seguridad o la moral de las personas (1973), la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estado de emergencia o de conflicto armado (1974), la Convención Americana de los Derechos Humanos (1978), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (1990), el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999), los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2000), el Programa “Un Mundo Apropiado para los Niños” (2002), el Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores (2006), así como el Nuevo Protocolo Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2011), entre otros.

Todos estos documentos, como ya se dijo, tienen como propósito promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, como base fundamental de los objetivos del desarrollo del milenio, que tienden a propiciar su crecimiento en un ambiente libre de pobreza, desigualdad, discriminación y enfermedades peligrosas.

En concordancia con lo anterior, por cuanto hace a nuestro país y a nuestro estado, los artículos 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5 fracción IX, párrafo cuatro, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coinciden en establecer que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo que debe ser observado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; ello sin soslayar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de Derechos Humanos, conforme a lo prescrito en el artículo 1 de la Constitución Federal, que desde luego igualdad y no discriminación.

También debe tomarse en cuenta, al analizar el presente proyecto, que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que produjo que el 7 de mayo de 2015, se publicara en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto, “garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, así como las leyes vigentes en la materia.

No debe pasar inadvertido que, acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: “son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad”.

En este orden de ideas, se señala, que acorde con el ejercicio de las competencias y atribuciones que tiene encomendadas el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en julio de 2021, publicó la “Guía de Crianza Positiva”, como parte de su programa de elaboración y difusión de guías para madres, padres y cuidadores de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de contribuir a que tengan conocimiento pleno sobre la crianza basada en el buen trato y libre de violencia.

En dicho documento se define a la “crianza positiva”, de la siguiente manera:

*“…Son prácticas de cuidado, protección, formación y guía que promueven el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de niñas, niños y adolescentes…”*

En el entendido de que estas prácticas, se adaptan a la edad, al desarrollo, a las características y circunstancias especiales de cada niña, niño o adolescente, respetando en todo momento sus Derechos Humanos, por lo que la crianza positiva tiene como objetivo normar el comportamiento de aquéllos de manera respetuosa, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, que desde luego atentan directamente contra la integridad física y psíquica de los receptores, pues implican bofetadas, azotes, golpes de cualquier tipo, además de insultos, deshonras y agresiones, dejando de lado las necesidades reales para su sano desarrollo. “*La evidencia indica que la prevención es menos costosa que el precio que debe pagarse por las consecuencias de la violencia en la niñez y la adolescencia*” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

En este sentido y como reiteradamente lo propone la UNICEF, para la crianza positiva se requiere de una serie de elementos, condiciones y recursos por parte de los ascendientes, tutores y custodios para alcanzar un estado de bienestar optimo, a través una serie de habilidades de comunicación asertiva, escucha activa, estabilidad emocional, entre otras, para ser benéfica y positiva, donde la promoción de la atención, el desarrollo de capacidades, la no violencia, la equidad de género y la orientación responsable con límites y disciplina optima, permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud y con el objeto de fortalecer la normatividad vigente, acorde con las disposiciones actuales contenidas en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en los documentos internaciones sobre la materia; se propone adicionar una fracción al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de considerar la definición precisa de crianza positiva.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa, conforme al siguiente proyecto de decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XII Bis del artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I a la XII …

**XII Bis. Crianza positiva: Conjunto de acciones que permiten el desarrollo, bienestar, así como el crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a sus necesidades y al respeto de sus derechos humanos, evitando en todo momento el uso de cualquier tipo de violencia o trato humillante en cualquier etapa de su formación.**

XIII a la XVI Bis. …

X**V**II. Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XVIII a la XL …

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.